

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto DIA "Parque Eólico San gabriel", comuna de Renaico.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 408/2019

Temuco, 27 SET. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- Letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define la Modificación de proyecto o actividad.

3.- Resolución Exenta N° 125 del 25 de mayo de 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

4.- Resolución Exenta N° 35 del 12 de febrero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental de modificaciones asociadas con el ajuste del modelo de aerogenerador, plataformas, trazados de caminos, eliminación de Subestación eléctrica B, entre otros, respecto del proyecto "Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

5.- Resolución Exenta N° 242 del 26 de septiembre de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

6.- Resolución Exenta N° 233 de fecha 22 de junio de 2018, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificaciones asociadas con la incorporación de zona de acopio complementaria de dovelas en 3 ha y un cambio de trazado de camino proyectado entre aerogeneradores AG 51 – AG 53, entre otros, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

7.- Resolución Exenta N° 330 de fecha 6 de septiembre de 2018, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificaciones asociadas con la reubicación y reducción de la superficie de la cancha de dovelas entre otros, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

8.- Resolución Exenta N° 2 de fecha 4 de enero de 2019, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificaciones asociadas con el trazado del camino de acceso e interconexión aerogeneradores 9 y 10, y medida ambiental, entre otros, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

9.- Resolución Exenta N° 22 de fecha 7 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificaciones vinculadas con la utilización de dos sitios de faenas temporales asociados a la fase de construcción del PE San Gabriel entre otras, de la comuna de Renaico.

10.- Resolución Exenta N° 62 de fecha 07 de febrero de 2019, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por adecuación de instalación de faenas y extensión de caminos interiores

para optimizar recursos físicos, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

11.- Resolución Exenta N° 132 de fecha 21 de marzo de 2019, que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental por modificaciones vinculadas con la extensión horaria durante la fase de construcción en actividades de montaje de aerogeneradores, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

12.- Carta de fecha 25 de julio de 2019, por presentada por el señor José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de Parque Eólico San Gabriel SpA, donde solicita pronunciamiento sobre el ingreso a evaluación ambiental por Modificación de conectividad eléctrica y vehicular entre los aerogeneradores AG 29 y AG 16.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 125/2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico San Gabriel", iniciativa de inversión que consiste en la construcción y operación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica a partir de la energía cinética del viento que es captada mediante el movimiento de las aspas del aerogenerador y posteriormente entregada al generador. El proyecto estará conformado por 61 aerogeneradores de 3,3 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 201,3 MW.

2.- Que, la Resolución Exenta N° 35/16 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de los ajustes al proyecto en relación al modelo del aerogenerador, cambio en el tipo de plataforma, ajuste en el posicionamiento de aerogeneradores, cambios derivados en trazado de los caminos internos, ajustes en la posición de los aerogeneradores y eliminar la subestación eléctrica B, respecto del proyecto "Parque Eólico San Gabriel" de la comuna de Renaico.

3.- Que mediante la Resolución Exenta N° 242/17 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico, proyecto que consiste en la reubicación de los 61 aerogeneradores, ya aprobados en la RCA N° 125/2015, disminuyendo la potencia instalada a 183 megawatts, además de cambios en la instalación de faenas, subestación eléctrica e infraestructura asociada al proyecto "Parque Eólico San Gabriel" de la comuna de Renaico.

4.- Que la Resolución Exenta N° 233/18 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por incorporación de zona de acopio complementaria de dovelas en 3 ha y un cambio de trazado de camino proyectado entre aerogeneradores AG 51 – AG 53, entre otros al proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

5.- Que la Resolución Exenta N° 330/18 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por la reubicación y reducción de la superficie de la cancha de dovelas entre otros del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", en la comuna de Renaico.

6.- Que la Resolución Exenta N° 2/19 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por la modificación trazado del camino de acceso e interconexión aerogeneradores 9 y 10, y medida ambiental, entre otros al proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

7.- Que la Resolución Exenta N° 22/19 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por modificaciones vinculadas con la utilización de dos sitios de faenas temporales asociados a la fase de construcción del PE San Gabriel entre otras, de la comuna de Renaico.

8.- Que la Resolución Exenta N° 62/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por adecuación de instalación de faenas y extensión de caminos interiores para optimizar recursos físicos, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

9.- Que la Resolución Exenta N° 132/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por modificaciones vinculadas con la extensión horaria durante la fase de construcción en actividades de montaje de aerogeneradores, respecto del proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", de la comuna de Renaico.

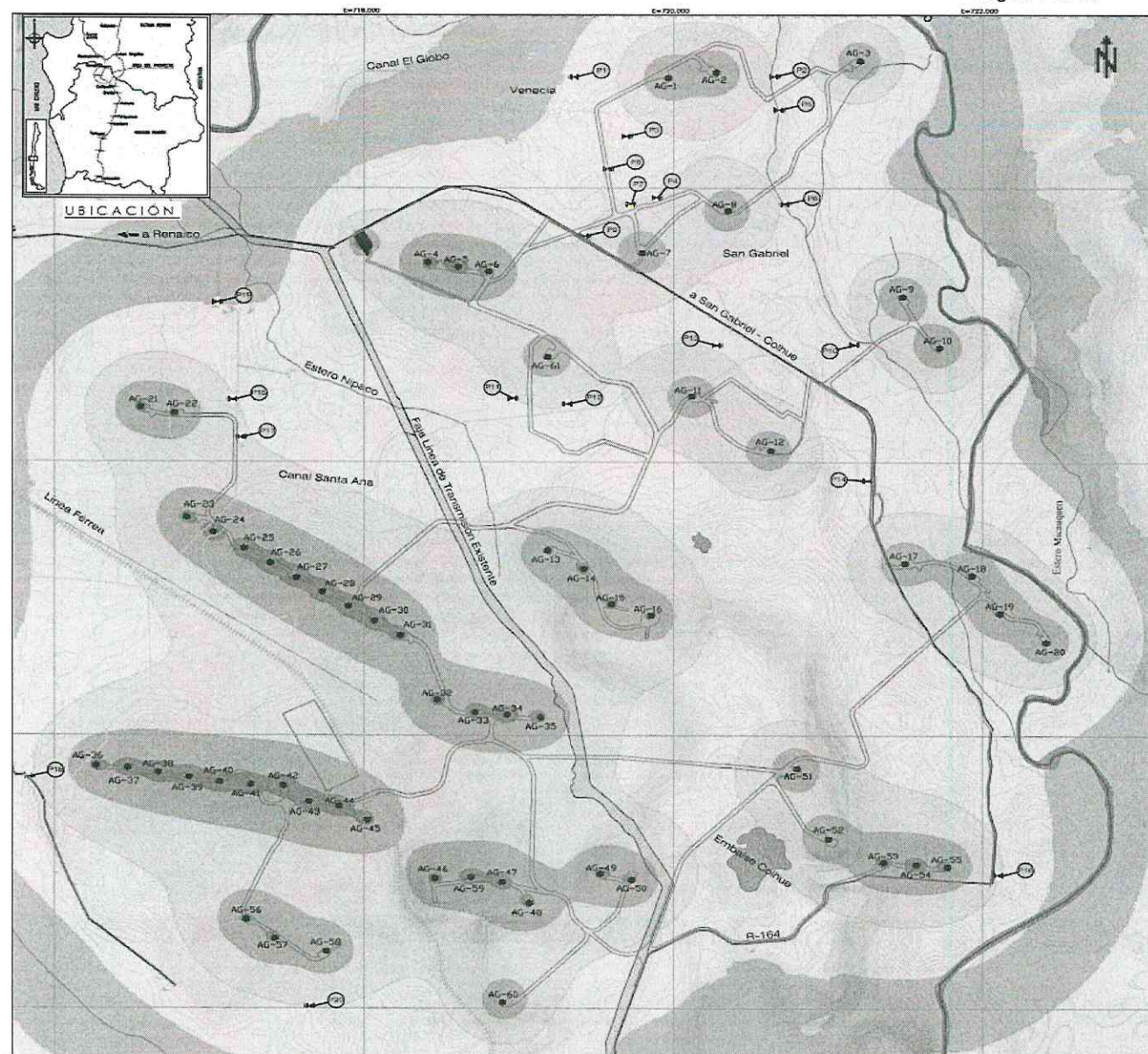
10.- Que mediante su nueva presentación realizada por Carta de fecha 25 de julio de 2019, se da cuenta que se pretende modificar trazados de caminos internos y zanjas de interconexión según indica la RCA N°242/2017 que califica favorablemente el proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel", permitiendo mantener la conectividad eléctrica y vehicular del Parque Eólico entre los aerogeneradores 16, 15, 14, 13 y 29. Lo anterior, a juicio del titular no produce efectos sobre la población, debido principalmente a:

- La baja presencia de receptores.
- La baja emisión de ruido y de emisiones atmosféricas de las actividades a ejecutar.
- La nueva superficie corresponde a zonas intervenidas antrópicamente y no considera nuevos predios.

A su vez y según lo informado por el proponente, tampoco se producen efectos o alteración sobre medio biótico y/o patrimonio cultural, toda vez que:

- i) se verifica la ausencia de fauna y flora con algún estado de conservación;
- ii) no se identifican hallazgos o restos arqueológico en las nuevas áreas a intervenir,
- iii) se cumplirán con las mismas medidas de control, tanto para el medio biótico como para el patrimonio cultural indicadas en RCA N°242/2017 que califica favorablemente el proyecto "Modificación Parque Eólico San Gabriel".

A continuación, es posible observar la ubicación de los aerogeneradores, los caminos de conexión entre ellos y los receptores identificados en la RCA N° 242/2017:



La modificación requerida está relacionada con mantener la conectividad de las conexiones del Parque en relación a la construcción y operación de las actividades de los aerogeneradores AG 14 y AG 16.

Lo anterior, en consideración a los hallazgos arqueológicos encontrados durante la fase de construcción del Parque Eólico, donde se ha visto postergados los trabajos en AG 13 y AG 15 y caminos internos entre AG 13 y AG 16.

En atención al análisis de las actividades a realizar se detallan las siguientes obras:

1. Construcción de Zanjas eléctricas de media tensión entre AG 29 y AG 16:
 - Primer tramo: Nueva zanja de 1,15 km desde AG 29 en dirección a AG13.
 - Segundo tramo: Modificación de trazado de zanja entre primer tramo y AG 14.
 - Tercer tramo: Modificación de trazado de zanja desde AG 14 a AG 16.
2. Construcción de caminos entre AG 14 y AG 16:
 - Nuevo camino ingreso norte a AG 14.
 - Modificación de camino AG 14 a AG 16.
 - Nuevo camino ingreso sur a AG 16.

En la siguiente figura es posible observar las modificaciones propuestas, donde el acceso original hacia los aerogeneradores se realizaría a través de franja multipropósito (caminos y canalización eléctrica) destacada en color blanco y dado los hallazgos arqueológicos, se hace necesario modificar el trazado de conectividad vial y eléctrica.

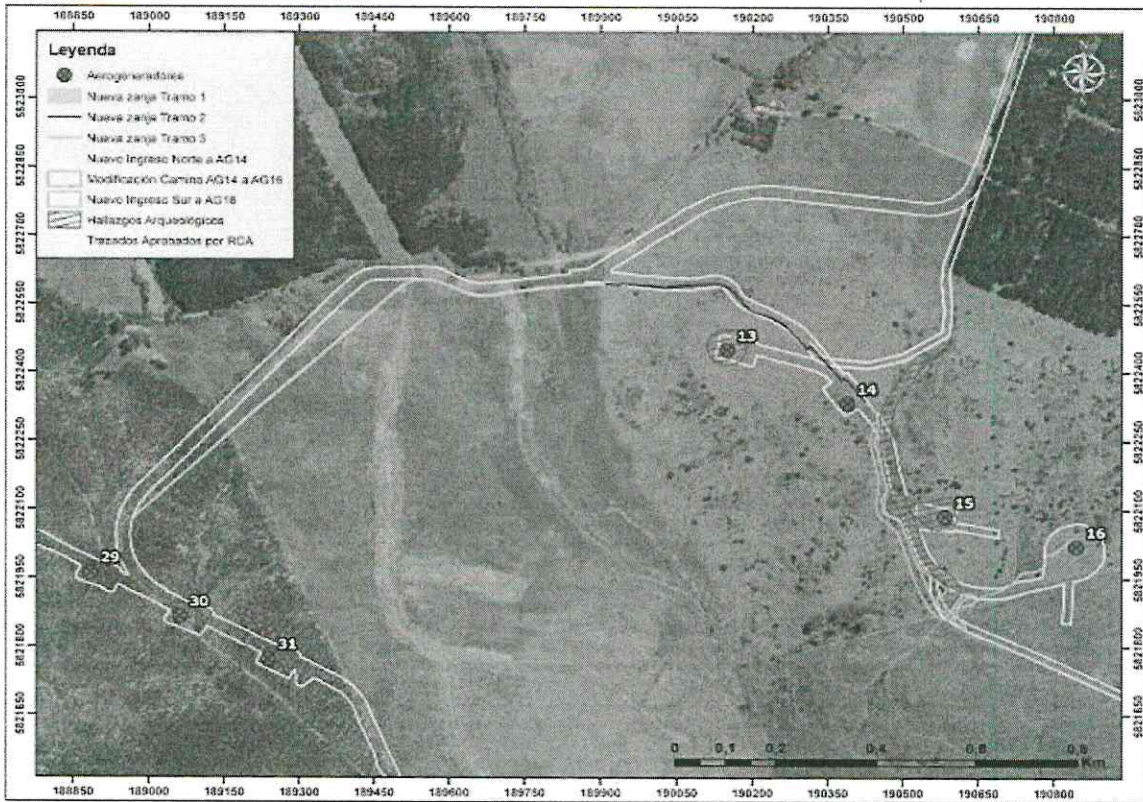


Figura N° 4. Modificaciones PE San Gabriel.

Las coordenadas de las modificaciones se presentan en la tabla a continuación:

Obra	Modificación	Distancia (km)	Coordenadas de inicio de obra		Coordenadas de termino de obra	
			N (m)	E (m)	N (m)	E (m)
Zanjas eléctricas de media tensión	Nueva zanja desde AG29 en dirección a AG13	1.160	717992	5825063	718957	5825515
	Modificación de zanja desde bifurcación a AG 14.	500	718957	5825515	719357	5825351
	Modificación de zanja AG 14 a AG 16.	775	719357	5825351	719843	5824890
Caminos	Nuevo camino AG 11 a AG 14.	600	719696	5825651	719376	5825317
	Modificación de camino AG 14 a AG 16.	500	719475	5825172	719594	5824739
	Nuevo acceso sur a AG 16.	100	719641	5824791	719622	5824722

La modificación de zanjas eléctricas se observa en la siguiente imagen:



Figura N° 5. Construcción de zanjas eléctricas de media tensión entre AG 29 y AG 16.

La modificación de caminos de conexión vial se observa en la siguiente imagen:

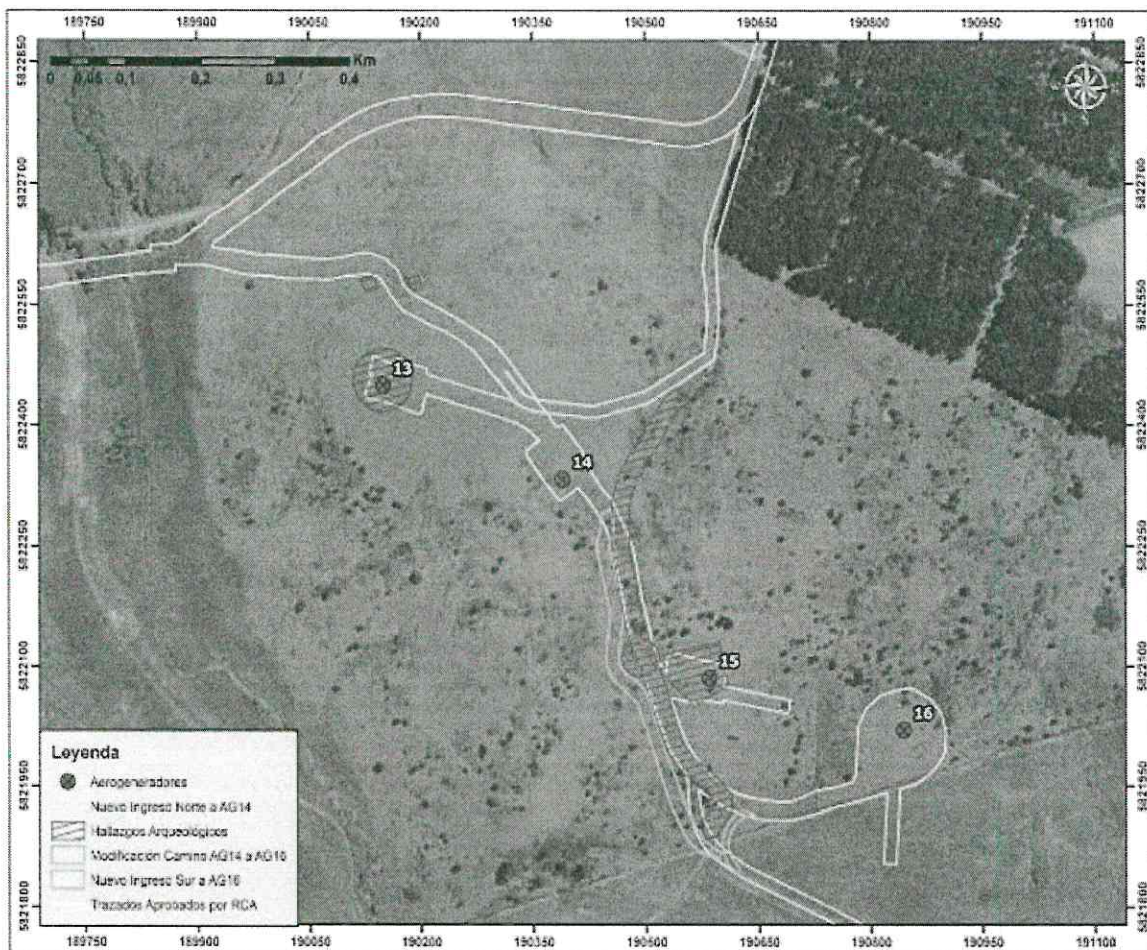


Figura N° 9. Construcción de caminos conexión AG 14 y AG 16.

Las principales actividades a desarrollar durante la fase de construcción de las zanjas de media tensión y a la construcción de los nuevos caminos en su fase de construcción son:

- Instalación de faena: la construcción de los nuevos caminos considera frentes de trabajo.
- Despeje y limpieza de terreno.
- Movimiento de tierra: Se considera la extracción de 2.010 m³ de suelo el cual será utilizado como relleno o dispuesto de acuerdo a RCA N° 242/2017.

Se utilizarán 14.125 m³ de áridos, los cuales serán adquiridos a terceros, cumpliendo con toda la legislación vigente. Se solicitará a proveedores el certificado de procedencia para cualquier tipo de suministro de áridos y se constatará mediante registros que el árido empleado para la fabricación de hormigón cumpla con la legislación vigente. En caso de que provengan de cauces naturales, se exigirá a la empresa presentar el permiso otorgado por la municipalidad y el informe favorable de la dirección obras hidráulica del MOP.

- Tránsito de maquinaria y camiones.
- Abandono de faenas.

Las características constructivas de las zanjas y de los caminos internos son descritas en RCA N° 242/2017.

El cronograma se presenta y detalla su modificación a continuación

Actividad descritas en consulta de pertinencia	Fecha de inicio
Inicio construcción de zanjas eléctricas	Septiembre 2019
Inicio construcción de caminos	Agosto 2019
Termino construcción de zanjas eléctricas	Octubre 2019
Termino construcción de caminos	Septiembre 2019

Las nuevas obras, zanjas eléctricas y nuevos caminos interiores, pasarán a formar parte de la red de conexión considerados para la mantención del Parque Eólico San Gabriel.

No se requieren insumos adicionales a los descritos en RCA N° 242/2017.

Con relación a las emisiones del proyecto, éstas no se ven modificadas respecto de lo evaluado mediante la RCA N° 242/2017, toda vez que:

- De acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de las emisiones atmosféricas de MP y gases, a las ya evaluadas en RCA N° 242/2017.
- De igual forma no se consideran nuevas fuentes de ruidos a las ya evaluadas en RCA 242/2017, así como no existe cercanía, ni se encuentran nuevos receptores dentro del área considerada para las obras indicadas en la presente consulta de pertinencia.
- Al no existir un incremento de personal, no se considera un aumento de las emisiones de aguas servidas, a las ya evaluadas en RCA N° 242/2017

Con relación a los residuos sólidos del proyecto, éstos no se ven modificados respecto de lo evaluado mediante la RCA N° 242/2017, toda vez que:

- Al no existir un incremento de personal, no se considera un aumento de los ´residuos sólidos domiciliarios, a las ya evaluados en RCA N° 242/2017
- Residuos industriales no peligrosos: De acuerdo a las características de la extensión de uso de la instalación de faena, no se considera un aumento de residuos sólidos a los ya evaluados en RCA N° 242/2017. Durante la fase de construcción la tierra removida producto de las excavaciones será reutilizada como relleno al interior del predio de acuerdo a los requerimientos de los dueños.

Con relación a las sustancias peligrosas del proyecto y de acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de sustancias peligrosas a las ya evaluados en RCA N° 242/2017.

Con relación a los residuos peligrosos del proyecto y de acuerdo a las características de la modificación, no se considera un aumento de los residuos peligrosos a los ya evaluados en RCA N° 242/2017.

Detalle de ajustes

Modificaciones a la RCA N° 242/2017					
Considerando	Descripción de exigencia: Transcripción Literal de la exigencia				Modificación
	Nombre	Descripción	Carácter	Fase	
4.3. Partes y obras del proyecto	Fase de Construcción	Obras asociadas a la construcción de los 61 aerogeneradores como instalación de faenas, cancha de dovelas, caminos y accesos, canalización, atravesos, plataformas, fundación, conexiones, subestación, montaje de aerogeneradores, entre otros.	Temporal	Construcción	Las obras civiles relacionadas a la extensión de los nuevos caminos estimada y canalizaciones de Zanja eléctricas, forman parte de la fase de construcción del Parque Eólico San Gabriel. Los caminos no requieren permisos de atraveso ni modificaciones de cauce.
4.3. Partes y obras del proyecto	Nombre	Descripción	Carácter	Fase	El presente proyecto incorpora modifica 2,45 km de canalizaciones de Zanjas eléctricas y 1,2 km de caminos al Parque Eólico San Gabriel
	Fase de Operación	El parque eólico y sus obras asociadas: 61 aerogeneradores en pie y en funcionamiento 1 Subestación Elevadora Aprox. 56,6 Km de canalización subterránea 12 Cruces de cursos de aguas 3 Atravesos de caminos públicos 1 Atraveso de línea férrea 11 Accesos desde caminos públicos Aprox. 52,3 km de caminos proyectados	40 años	Operación	

11.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

11.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

11.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

11.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

11.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

12.- Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:

12.1. Que los ajustes presentados obedecen a una parte del proyecto y que fundamentalmente dice relación con la fase de construcción, donde la modificación materia de consulta asociada a mantener la conectividad eléctrica y vial como consecuencia de los hallazgos arqueológicos presentes en el sector de emplazamiento de los aerogeneradores 13, 14 15 y 16, acciones que implican que no se generarían un aumento de los efectos evaluados y aprobados ambientalmente en la RCA N° 242/2017 especialmente, sobre los componentes ruido, emisiones atmosféricas, y elementos bióticos, presentes en el área de influencia que involucra la consulta.

12.2. Las características de las modificaciones descritas no implican en ningún caso un aumento de potencia, superficie o alguna actividad de las listadas en el Artículo 3 del RSEIA.

12.3. Los cambios proyectados que se presentan en esta consulta de pertinencia, se restringen a predios evaluados ambientalmente en el marco del Proyecto Original, donde el titular para efectos de habilitación y uso ha generado protocolos de acuerdo. Además, no se contempla reubicación de aerogeneradores.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR que respecto de los ajustes asociados al proyecto "Parque Eólico San Gabriel" y analizados bajo los términos de la presente resolución, no son modificaciones de carácter significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior es sin perjuicio las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente ante los servicios respectivos.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este documento no es una autorización, sino un pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.


3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia

legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CAROLINA CAMELIO NAZOR
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA



LMV/JBJ/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. José Ignacio Escobar Troncoso
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Oficina de Partes SEA